REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
RIOSUCIO, CALDAS

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se decide sobre la admisión de la Acción Tutela por instaurada por la señora **CARMEN EDILIA HOYOS HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.795.010, en contra de la **NUEVA EPS S.A.,** donde se invoca la protección del derecho a la dignidad humana, a la salud, a la vida, a la igualdad y a la seguridad social consagrados en la Constitución Política Colombiana.

Como el escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 86 superior y del decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela y se harán los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la Acción Tutela instaurada por la señora **CARMEN EDILIA HOYOS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 42.795.010, en contra de la **NUEVA EPS S.A.,** donde se invoca la protección del derecho a la dignidad humana, a la salud, a la vida, a la igualdad y a la seguridad social consagrados en la Constitución Política Colombiana.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este proveído a la accionada **NUEVA EPS S.A.;** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, quien dispondrá del término de ***tres (3) días***, para que rinda un informe detallado de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los antecedentes que dieron origen a la presente tutela, suministrando la documentación pertinente.

La parte accionada al suministrar la respuesta deberá hacerlo a través del correo electrónico del juzgado j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Tramitar la tutela como regula la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

CUARTO: Es entendido que el trámite de esta acción de tutela es prevalente, por lo que de ser necesario se harán las anotaciones a los procesos que lo precisen.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a las partes y al señor Agente del Ministerio Público local, por el medio más eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez (a)

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6541ebcb30f85e6739de22e5e160a05f1b08a2a7fcc3093428e62eaae7cd89d6**
Documento generado en 15/09/2022 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
RIOSUCIO, CALDAS

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se decide sobre la admisión de la Acción Tutela por vía de hecho instaurada a través de apoderado judicial por el señor **GERMÁN AUGUSTO GAMEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.284.297, en contra del **JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS** donde se invoca la protección al debido proceso consagrados en la Constitución Política Colombiana.

Como el escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 86 superior y del decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela y se harán los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la Acción Tutela por vía de hecho instaurada a través de apoderado judicial por el señor **GERMÁN AUGUSTO GAMEZ URIBE**, en contra del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS** donde se invoca la protección al debido proceso consagrados en la Constitución Política Colombiana.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este proveído al accionado **JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS;** quien dispondrá del término de ***tres (3) días***, para que rinda un informe detallado de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los antecedentes que dieron origen a la presente tutela, suministrando la documentación pertinente.

Se solicita al juzgado accionado la remisión en el término de **un día** vía electrónica del link del expediente radicado 2020-00130-00, del trámite incidental de desacato adelantado por Rubén Darío Zuluaga Vélez en contra de COOMEVA EPS.

La parte accionada al suministrar la respuesta deberá hacerlo a través del correo electrónico del juzgado j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **RECONOCER** personería suficiente al abogado **JORGE ANDRES CASTAÑO RIOS** identificado con cédula ciudanía No.14.700.396 y T.P. No. 242.189 del C.S.J., para actuar en representación del señor **GERMÁN AUGUSTO GAMEZ URIBE,** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tramitar la tutela como regula la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

QUINTO: Es entendido que el trámite de esta acción de tutela es prevalente, por lo que de ser necesario se harán las anotaciones a los procesos que lo precisen.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión a las partes y al señor Agente del Ministerio Público local, por el medio más eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez (a)

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c23eade3a40ef57925c86aa78a84dff1c904f57ea8f8ba2ec77399c6095255**
Documento generado en 15/09/2022 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 15 de septiembre de 2022

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada constituyo depósito judicial a favor de este proceso en el Banco Agrario de Colombia por valor de $20.000.000.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2017-00129-00

Dentro del presente trámite adelantado por **Ever Rodríguez González** contra **Germán Albeiro Cuesta Martínez**, se evidencia que, mediante proveído del 01 de septiembre del año en curso, y atendiendo la solicitud del ejecutado se dispuso fijar como caución a fin de levantar las medidas cautelares la suma de veinte millones de pesos ($20.000.000).

En ese sentido, se tiene que la parte ejecutada el día 09 de septiembre del año en curso, realizó un depósito judicial a favor de este proceso por la suma de $20.000.000, mismo que se encuentra distinguido con el No. 418350000041530 en el Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada ha dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho, se dispondrá levantar las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso en proveídos del 27 de agosto de 2018, relacionado con el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 115-6335, auto del 30 de agosto de 2018 embargo de cuentas, auto del 21 de junio de 2019 sobre el embargo de los dineros que le correspondan en el proceso verbal de rendición provocada de cuentas radicado en este juzgado bajo el número 2013-00148-00 y de los derechos herenciales del Juzgado Promiscuo de Familia 1997-00017-00.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **Tener** como suficiente el depósito judicial consignado a favor de este proceso por el ejecutado **Germán Albeiro Cuesta Martínez,** por valor de veinte millones de pesos ($20.000.000).

SEGUNDO: **Levantar las medidas cautelares** decretadas al interior de este proceso en proveídos del 27 de agosto de 2018, 30 de agosto de 2018, 21 de junio de 2019. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f4a1946f7e055f9766eda9df9203dd8b0f9a1783b096c0935b763160f8bc8a**
Documento generado en 15/09/2022 12:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 15 de septiembre de 2022

A despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de resolver en torno a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, allegado a través de correo electrónico.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio Caldas, quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00018-01

En este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada por la señora **Dora Constanza Bolaños Largo** en contra de **César León Trejos Santa y otros**, se allega solicitud de aplazamiento de la audiencia, en razón a que en la misma fecha tiene una audiencia programada.

El despacho encuentra viable la solicitud, y en consecuencia se accederá a ella, no obstante, si bien la audiencia programada con antelación se citó para agotar las audiencias de los articulo 372 y 373, se advierte que atendiendo el cambio de titular de Despacho que ocurrió el pasado 1 de septiembre de 2022 con ocasión del nombramiento efectuado mediante la resolución No. 068 del 30 de agosto del mismo año, emitida por la Sala Plena del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Manizales en la que se resolvió nombrar a la suscrita Funcionaria, en el cargo de Juez Circuito de Riosucio, Caldas, a partir de la fecha enunciada, se hace necesario agotar la audiencia en las dos etapas dispuestas en el Código General del Proceso.

Es de advertir el estudio minucioso que implica el proceso de la referencia, y ante la premura de la diligencia, resulta necesario agotar, las etapas dispuestas en el estatuto procesal, sumado a las demás audiencias previamente fijadas que implican su estudio para su debido proceder.

En este sentido, se dispone fijar nuevamente fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, se cita a las partes para que se conecten de manera virtual a partir de las **nueve de la mañana (09:00 a.m) del día miércoles veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Las partes deberán tener en cuenta las advertencias del auto de fecha 24 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:

Ruth Del Socorro Morales Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4de9d7f8a9b66fb1cd5897cf06e2a29f96a824150c7808afdb10ae42a3247d5**

Documento generado en 15/09/2022 12:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 15 de septiembre de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que el presente trámite fue debidamente notifica al profesional del derecho y al solicitante.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00127-00

Conforme a la constancia que antecede dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza allegada por el señor **Jorge Aníbal Gómez Mesa** para iniciar demanda laboral en contra de **Samuel Cañas y otros,** teniendo en cuenta que fueron debidamente notificados tanto el profesional de derecho designado, como el beneficiario que lo requirió, y además, en consideración a que no existen actuaciones pendiente dentro del trámite de la referencia, por encontrarse concluido, se dispone su terminación, máxime que obra aceptación del apoderado.

Ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previa cancelación de la radicación de la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776c604c42a9aa0ef1e1d2668146b82af2cdda09208b765cedd5e7abfe90eb30**

Documento generado en 15/09/2022 12:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 15 de septiembre de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que el presente trámite fue debidamente notificado al profesional del derecho y al solicitante.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00130-00

Conforme a la constancia que antecede dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza allegada por el señor **Milciades Bañol Largo** para iniciar demanda de pertenencia en contra de **personas indeterminadas,** teniendo en cuenta que fueron debidamente notificados tanto el profesional de derecho designado, como el beneficiario que lo requirió, y además, en consideración a que no existen actuaciones pendiente dentro del trámite de la referencia, por encontrarse concluido, se dispone su terminación, máxime que obra aceptación del apoderado.

Ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previa cancelación de la radicación de la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e932bf90729ad04250318aa89456de8a448aada21daa303aa9a4faebb37f179**

Documento generado en 15/09/2022 12:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 15 de septiembre de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que el presente trámite fue debidamente notifica al profesional del derecho y al solicitante.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00144-00

Conforme a la constancia que antecede dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza allegada por la señora **María Dolía Motato Guapacha** para iniciar demanda laboral en contra de **Wilson Vélez,** teniendo en cuenta que fueron debidamente notificados tanto el profesional de derecho designado, como el beneficiario que lo requirió, y además, en consideración a que no existen actuaciones pendiente dentro del trámite de la referencia, por encontrarse concluido, se dispone su terminación, máxime que obra aceptación del apoderado.

Ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previa cancelación de la radicación de la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250888e114223790ead869a3eb9ba13edcb098ea71686305abd363c7f021db34**

Documento generado en 15/09/2022 12:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica